

- . COMISION NACIONAL PARA LA
ELABORACION DEL PLAN
- . APROBACION DEL PLAN

. TABLA DE CONTENIDOS

PLAN BASICO

- I. PROPOSITO Y ALCANCE
- II. SITUACION
- III. AUTORIDADES DE REFERENCIA
- IV. DEFINICIONES
- V. CONCEPTO DE OPERACIONES
 - A. General
 - B. Fases relacionadas a las situaciones de Emergencia
- VI. ORGANIZACION Y ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES
 - A. General
 - B. Organización
 - C. Asignación de Funciones
- VII. DIRECCION Y CONTROL
- VIII. CONTINUIDAD DE GOBIERNO
- IX. ADMINISTRACION Y LOGISTICA
 - A. Autoridad de Emergencia
 - B. Informe sobre Evaluación de Daños
 - C. Centro de Operaciones de Emergencia
 - D. Asistencia de Emergencia
 - E. Protección al Consumidor
 - F. No-Discriminación
 - G. Administración de lo's Recursos Humanos
- X. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL PLAN

ANEXOS:

- A. COMUNICACIONES
- B. ESTIMADOS DE DAÑOS
- C. SERVICIOS MEDICOS DE EMERGENCIA
- D. CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
- E. EVACUACION
- F. SERVICIOS CONTRA INCENDIOS
- G. SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO
- H. LOGISTICA
- I. INFORMACION PUBLICA Y EDUCACION
- J. OBRAS PUBLICAS Y EDIFICACIONES
- K. BUSQUEDA Y RESCATE
- L. REFUGIOS
- M. ASISTENCIA SOCIAL.

I. PROPOSITO Y ALCANCE

El propósito de este Plan Nacional de ~~Em~~ergencia es desarrollar un programa que abarque los procedimientos de emergencia en las diferentes fases de un desastre, estas son: mitigación, preparación, respuesta y recuperación. Se referirá concretamente a:

- a. Las acciones a ser tomadas por el Gobierno Central y Autoridades Regionales y Provinciales en caso de desastre;
- b. Las funciones y responsabilidades de cada institución en caso de emergencia;
- c. Delineamiento de las coordinaciones necesarias para enfrentar con efectividad las catástrofes, siendo dichas coordinaciones establecidas en los anexos del presente documento.

II. SITUACION

- a. La República Dominicana está expuesta a una serie de peligros que podrían interrumpir el ritmo normal de los quehaceres y las actividades del país, afectando de manera trascendental los servicios esenciales y la economía de la Nación.

Geográficamente la República Dominicana está ubicada en una zona ciclónica muy activa lo cual hace al país vulnerable a disturbios tropicales, tales como huracanes y tormentas que provocan inundaciones, derrumbes y marejadas. Las causas principales de esta situación se deben a que las

trayectorias medias, de acuerdo a la climatología de la región, pasan muy próximas a la isla y las corrientes conductoras, una vez formados los ciclones tropicales en el Atlántico Norte Tropical, arrastran los mismos hasta el área de las Antillas Mayores y Menores.

Desde el punto de vista sísmico también el país se encuentra ubicado en una zona activa de importancia ya que está localizado en el límite norte de la Placa del Caribe y en los bordes de esta Placa donde se producen la mayoría de los eventos sísmicos resultado principalmente de su interacción con la Placa Continental del Atlántico.

Además de los desastres naturales, el país podría estar expuesto a otras situaciones de emergencia además de los antes enumerados: son los desastres causados por el hombre, tales como los fuegos, las explosiones, los accidentes aéreos, marítimos, derrames de petróleo, etc..

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se asume y se expresa lo siguiente:

1. La República Dominicana está continuamente expuesta a los peligros mencionados anteriormente, así como a otros que podrían desarrollarse en el futuro;
2. El Gobierno de la República Dominicana reconoce su responsabilidad en relación a la seguridad y bienestar de la ciudadanía;
3. Las instituciones Gubernamentales asumen las atribuciones implantadas en este Plan de Emergencia;

4. Con la puesta en vigencia de este plan y su uso adecuado se reducirá en gran manera el sufrimiento humano , las pérdidas de vidas y daños materiales de la Nación.

III. AUTORIDADES DE REFERENCIA

- a. Ley número 257 sobre la creación de la Oficina de la Defensa Civil;
- b. Decreto número 2045 sobre la creación de la Comisión de la Defensa Civil;
- c. Decreto número 1525, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Defensa Civil;
- d. Decreto número 2784 que crea la Comisión Nacional para el Plan de Emergencia.

IV. DEFINICIONES

a. Desastres Naturales.

Un desastre natural es un acto de la naturaleza de tal magnitud que da origen a una situación catastrófica en la que súbitamente se desorganizan los patrones cotidianos de vida y la gente se ve hundida en el desamparo y el sufrimiento; como resultado de ello, las víctimas necesitan alimento, ropas, vivienda y asistencia médica, así como otros elementos fundamentales para la vida.

El término desastre natural se refiere a eventos tales como ciclón ,

tormenta, inundación, oleaje anormal, tsunami, terremoto, derrumbe, hundimiento de tierra, sequía, fuego, así como cualquier otro fenómeno natural que se traduzca en daño tanto a la vida humana como a las propiedades.

b. Desastres Ocasionados por el Hombre.

Se refiere a cualquier accidente industrial, accidente de transportación, explosión, incendio, derrumbes de estructuras, tales como presas, estadios, etc.; fallas en el sistema eléctrico, fallas en el suministro del agua potable, derrames de petróleo, escasez de recursos o comestibles y también a cualquier otra situación que perjudique el medio ambiente y como consecuencia pueda causar daños a la propiedad, sufrimiento humano, molestia o pérdidas de vidas.

c. Desastre Mayor.

Cualquier desastre que a juicio del Presidente de la República cause daños de tal envergadura que sea necesario tomar medidas extremas y requiera otras acciones además de los servicios de emergencia establecidos con el fin de conciliar los esfuerzos disponibles de todos los recursos estatales y del sector privado con el propósito de disminuir los daños, pérdidas y sufrimientos causados por los mismos.

d. Estado de Emergencia.

Cuando la seguridad y salud de las personas requieren un ejercicio de medidas extremas de emergencia debido al peligro inminente de la ocurrencia de un desastre.

Esta condición deberá ser declarada por el Presidente de la República y los recursos estatales y privados serán utilizados de acuerdo a medidas dictadas por el Superior Gobierno.

e. Emergencia Regional.

Cualquier condición que requiera ser declarada por los Gobernadores Provinciales de una región para la cual sea necesaria ayuda nacional. La declaración estará iniciada por el Gobernador de la Provincia más afectada en coordinación con la Oficina de la Defensa Civil. (Ver Apéndice Regional).

f. Emergencia Provincial.

Cualquier condición que requiera ser declarada por los Gobernadores Provinciales cuando, como consecuencia de un desastre, los recursos de sus respectivas provincias resulten insuficientes y sea necesario recurrir a los de la región o a los del Gobierno Central. Esta declaración deberá realizarse en coordinación con la Oficina de la Defensa Civil.

g. Emergencia Local.

Cualquier condición local en la que se requiera una declaración de las autoridades de los municipios, cuando se evidencia la posibilidad o amenaza de la ocurrencia de un desastre de una magnitud tal que requiera la ayuda de recursos regionales o nacionales. Esta condición será declarada en coordinación con la Oficina de la Defensa Civil.

En caso de eventualidad los recursos disponibles necesarios serán puestos al servicio de las autoridades municipales.

h. Operaciones de Emergencia.

Se refiere a la preparación y/o ejecución de funciones que se realicen con el fin de proveer asistencia, minimizar y reparar cualquier consecuencia que pueda ser ocasionada por un desastre. Estas funciones incluyen servicio policial, servicio de salud, de ingeniería, de comunicación, de alerta, servicios de brigadas contra el fuego, rescate, transportación de emergencia, evacuación, control de químicos, así como cualquier servicio de utilidad pública o función relacionada con la protección civil.

V. CONCEPTO DE OPERACIONES

A. General.

Es responsabilidad del Gobierno de la República Dominicana establecer las medidas necesarias para la protección de vidas y propiedades ante las situaciones de peligro. La responsabilidad primaria de esta acción de coordinación de los procedimientos de emergencia, recae en la Oficina de la Defensa Civil.

Las instituciones del Estado tendrán la obligación de sostener y cumplir las disposiciones establecidas en este Plan, siendo las funciones asignadas derivadas de sus actividades normales habituales.

Los Organismos Gubernamentales utilizarán en la medida de lo posible el mismo personal y recursos materiales con que cuentan los mismos durante el ejercicio de sus labores habituales.

Aquellas funciones normales de los organismos estatales involucrados en este Plan que no contribuyan directamente a

las operaciones de emergencia en caso de desastres, serán suspendidas mientras dure dicha situación, siendo los esfuerzos redirigidos hacia la consecución de tareas de Emergencia.

Este Plan Nacional de Emergencia es más que un Plan de operaciones ya que el mismo comprende las actividades a llevarse a cabo antes, durante y después de un desastre, quedando a continuación claramente establecido lo siguiente:

B. Fases Relacionadas a las Situaciones de Emergencia.

1. Mitigación

Las actividades de mitigación son aquellas que eliminan o reducen las consecuencias ocasionadas por un desastre.

También incluyen aquellas actividades que a largo plazo tiendan a minimizar los efectos de peligros inevitables.

2. Preparación

Las actividades de preparación sirven para desarrollar la capacidad de respuesta necesaria ante la ocurrencia de una emergencia. La planificación y el adiestramiento son partes fundamentales de las actividades que comprende esta fase.

3. Respuesta

Se entenderá como respuesta a la dotación de servicios de emergencia durante una crisis. Esta actividad tiene como propósito ayudar a reducir el número de víctimas, daños materiales, así como permitir y agilizar el proceso de recuperación. Las actividades de respuesta incluyen la publicación de avisos, evacuación, rescate y otras actividades similares.

4. Recuperación

La recuperación es un proceso que se lleva a cabo a corto y a largo plazo. Las operaciones a corto plazo tienen el propósito de restaurar los servicios vitales en las comunidades y satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía. Las operaciones a largo plazo tienen la finalidad de restablecer el estado normal o uno mejorado a las comunidades afectadas por un desastre. El período de recuperación se considera como un tiempo oportuno en el cual se pueden instituir medidas de mitigación, particularmente aquellas relacionadas a la reciente emergencia.

VI. ORGANIZACION Y ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES

A. General

A través de este Plan se establecen nuevas funciones y responsabilidades a las diferentes instituciones estatales en adición a sus funciones normales, y se incluyen situaciones de emergencia.

Las responsabilidades específicas están delineadas en la sección "Asignación de Funciones", al igual que en los anexos introducidos.

B. Organización

1. Junta Ejecutiva de la Defensa Civil

Está constituida por todos los Secretarios de Estado, así como por representantes de Instituciones Autónomas del Estado y de Instituciones Privadas. Esta junta es convocada por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil para que sean ejecutadas las medidas pertinentes en casos de emergencia o desastre y tendrá dentro de sus funciones asesorar al Presidente de la República en situaciones de desastres.

2. Oficina de la Defensa Civil

Tendrá la función principal de coordinar las operaciones de emergencia a nivel nacional.

Deberá además:

- a. Asegurarse de que en el país se realicen los preparativos necesarios orientados tanto a reducir los daños originados como consecuencia de una emergencia o desastre, así como en relación a las operaciones de respuesta y rehabilitación a fin de garantizar la salud y bienestar económico, la seguridad pública y la preservación de la vida y la propiedad en tales circunstancias.

- b. Requerir de los organismos o instituciones autónomas del Estado y de sus respectivas dependencias, así como de entidades privadas, los servicios y facilidades de lugar, en todo asunto relacionado con la Defensa Civil.

3. Comisión Nacional para el Plan Nacional de Emergencia

Esta Comisión es responsable de lo siguiente:

- a. Colaborar en la preparación de la política nacional a ser seguida en caso de catástrofes;
- b. Establecer planes coordinadores para la prevención y evaluación de daños;
- c. Establecer planes específicos en manuales de operaciones de cada una de las instituciones del Estado;
- d. Revisar por lo menos una vez al año el contenido del Plan Nacional de Emergencia a fin de introducir cualquier modificación que fuere necesaria;
- e. Diseñar sistemas y procedimientos para garantizar la movilización rápida y efectiva de los recursos disponibles;
- f. Miembros de la Comisión:

1. Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
2. Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;
3. Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencía Social;
4. Secretario de Estado de Agricultura;
5. Secretario Técnico de la Presidencia;
6. Director de la Defensa Civil;
7. Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad;
8. Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;
9. Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados;
10. Administrador General del Instituto Nacional de la Vivienda;
11. Jefe de la Policía Nacional;
12. Director del Instituto Sismológico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
13. Secretario General de la Liga Municipal Dominicana;
14. Director del Departamento de Meteorología del Secretariado Técnico de la Presidencia.

4. Coordinación de la Defensa Civil

- a. Las Secretarías así como las instituciones autónomas del Estado designarán, previa indicación de la Oficina de Defensa Civil, un funcionario de la Institución como Coordinador de Defensa Civil, quién desempeñará las funciones de enlace entre la Defensa Civil y la Secretaría o la Institución Autónoma correspondiente.
- b. El coordinador, una vez designado, según el punto anterior, deberá cumplir con las atribuciones que la oficina de la Defensa Civil le asigne dentro de sus funciones, de todo lo cual deberá informar a sus superiores.
- c. Defensa Civil de Provincias.

La Oficina Central de la Defensa Civil velará por la existencia y funcionamiento de Oficinas de Defensa Civil en las diferentes provincias del país.

C. Asignación de Funciones

1. Defensa Civil

- a. Coordinar todas las operaciones relacionadas a las diferentes fases de situaciones de emergencia;
- b. Coordinar las comunicaciones de emergencia;
- c. Coordinar las actividades de seguridad y orden público;

- d. Alertar a la ciudadanía;
- e. Brindar información pública y educación a la ciudadanía;
- f. Coordinar los recursos de emergencia;
- g. Activar cuando fuese necesario el Centro de Operaciones de Emergencia;
- h. Refugiar a la población damnificada y controlar su administración;
- i. Adiestrar al personal con atribuciones de emergencia;
- j. Coordinar la evacuación de la población en áreas de alto riesgo;
- k. Distribuir los alimentos y medicinas a la población damnificada;
- l. Coordinar todas las fases de las operaciones de búsqueda y rescate.

2. Policía Nacional

- a. Mantener la seguridad y el orden público;
- b. Controlar el Tránsito Terrestre;
- c. Apoyar las comunicaciones de emergencia;
- d. Ofrecer apoyo logístico en las operaciones de emergencia;

- e. Proteger vidas y propiedades;
- f. Apoyar las operaciones de búsqueda y rescate;
- g. Apoyar las acciones de descombramiento;
- h. Apoyar la evacuación de la población;
- i. Apoyar la identificación y disposición de cadáveres.

3. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas

- a. Proteger áreas o instalaciones vitales;
- b. Realizar las operaciones de búsqueda y rescate;
- c. Ofrecer guarda y apoyo en la distribución de los alimentos y medicinas destinados a los damnificados;
- d. Coordinar las acciones de descombramiento;
- e. Apoyar el mantenimiento de la seguridad y orden público;
- f. Apoyar las comunicaciones de emergencia;
- g. Apoyar el Centro de Operaciones de Emergencia;
- h. Apoyar las acciones de asistencia médica;
- i. Ofrecer apoyo logístico a las operaciones de emergencia;
- j. Apoyar la evacuación de la población;
- k. Apoyar la identificación y disposición de cadáveres.

4. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

- a. Reparar y rehabilitar las obras de infraestructura de transporte;
- b. Promover el mantenimiento a las obras del Estado;
- c. Reparar y rehabilitar las obras aeroportuarias y portuarias;
- d. Regular y controlar las frecuencias radiotelegráficas, los servicios de radio-difusión y televisión.
- e. Preparar un inventario de comunicaciones alternas disponibles y establecer los mecanismos para su utilización;
- f. Evaluar los daños ocurridos a puertos, aeropuertos, carreteras y puentes del país;
- g. Apoyar las acciones de descombramiento;
- h. Apoyar la reparación de edificaciones y evaluar aquellas que representan un peligro después de la ocurrencia de un desastre.

5. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados y Corporación de Acueductos y Alcantarillados

- a. Garantizar el suministro de agua potable a la población;
- b. Restituir el servicio de agua potable en el más breve

ve plazo así como coordinar el suministro de agua en las zonas afectadas en colaboración con el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo y la Corporación de Acueducto y Alcantarillados de Santiago;

- c. Cerrar las obras de tomas o captación de agua en prevención de las avenidas de los ríos;
- d. Llenar los tanques reguladores ante la eventualidad de una emergencia, a fin de utilizar posteriormente el agua en repartos racionales;
- e. Avisar a la ciudadanía con 24 horas de antelación de la suspensión del servicio a fin de que se aprovisione debidamente de agua potable;
- f. Desconectar las instalaciones eléctricas de las líneas de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE);
- g. Mantener los sistemas de alcantarillados en buen estado para un fácil drenaje;
- h. Procurar que se mantenga la disponibilidad de los productos químicos necesarios para un período no menor de 12 días;
- i. A fin de garantizar el suministro de agua potable apoyar a la Secretaría de Estado de Salud Pública en el control de calidad del agua;
- j. Ofrecer a la ciudadanía orientación en el consumo y uso de aguas contaminadas a fin de controlar posibles epidemias;

- k. Preparar los informes sobre evaluación de daños del sistema de acueductos y alcantarillados del país.

6. Departamento de Bomberos

- a. Minimizar los riesgos y controlar incendios a fin de evitar que se produzcan daños a la vida humana y a la propiedad;
- b. Asistir en las labores de búsqueda y rescate y las acciones de descombramiento, cuando estas no coincidan con operaciones contra incendios.

7. Corporación Dominicana de Electricidad

- a. Desenergizar los circuitos que puedan ser afectados por la ocurrencia de un desastre, sacando de servicio las plantas necesarias a fin de evitar accidentes y proteger los mismos;
- b. Ejecutar las operaciones indicadas en los Manuales Operacionales respectivos, de cada uno de los proyectos hidroeléctricos que opera la C.D.E., para las diferentes situaciones de emergencia;
- c. Garantizar la energía permanente en Alto Bandera, para que no se interrumpa la comunicación gubernamental y de la Corporación Dominicana de Electricidad

- d. Restablecer el suministro de la energía, en el tiempo más rápido posible, de acuerdo a prioridades preestablecidas;
- e. Preparar los informes de evaluación de daños a los sistemas y propiedades de la Corporación.

8. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

- a. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de emergencia inmediatos a la ocurrencia de un desastre que tiendan a reponer en el menor tiempo posible el riego de los cultivos, con énfasis en aquellos de cuya salvación depende la alimentación básica de la población;
- b. Mantener permanentemente un equipo humano técnicamente capacitado para operar en condiciones de extrema emergencia las presas de embalse, sobre todo aquellas provistas de vertederos controlados por compuertas;
- c. Mantener permanentemente en óptimas condiciones la red hidrometeorológica;
- d. Preparar informes de evaluación de daños a instalaciones y propiedades del Instituto.

9. Secretaría de Estado de Agricultura

- a. Preparar las acciones a tomarse a nivel nacional en el sector agropecuario a fin de evitar y reducir los riesgos en casos de emergencia o desastres;

- b. Actuar para procurar una rápida recuperación del sector;
- c. Enfatizar programas de recuperación y salvación de aquellos cultivos que sirven de alimentación básica a la población;
- d. Preparar y mantener al día mapas de zonas de riesgos agrícolas;
- e. Realizar evaluaciones frecuentes para mantener actualizado el censo agrícola del país;
- f. Preparar informes de evaluación de daños al sector agropecuario.

10. Secretaría de Estado de Educación

- a. Establecer las medidas adecuadas para la protección de escolares en caso de ocurrencia de un desastre;
- b. Incluir conceptos de adiestramientos sobre acciones a ser tomadas en casos de desastre dentro de los programas educativos de la población infantil y adulta;
- c. Preparar el censo de damnificados de las familias refugiadas a través de los maestros de esa institución luego de pasada la emergencia;
- d. Mantener un inventario activo de escuelas que puedan ser utilizadas como refugios;
- e. Tomar las disposiciones necesarias para que las mismas puedan ser habilitadas para estos propósitos;

- f. Tomar en cuenta la preservación del equipo escolar;
- g. Designar el personal encargado de abrir las escuelas en caso necesario;
- h. Preparar informes sobre evaluación de daños a facilidades y equipos escolares.

11. Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

- a. Organizar los servicios y el personal de los establecimientos de salud para una adecuada atención médica a la población afectada;
- b. Mantener los servicios de vigilancia epidemiológica para la detección, identificación y control de casos o brotes de enfermedades;
- c. Incrementar las medidas de control sanitario de alimentos en los lugares de procesamiento, almacenamiento y expendio;
- d. Establecer las normas necesarias así como el procedimiento para la identificación y disposición de cadáveres;
- e. Organizar unidades de Emergencia Médica, para operaciones en la zona de desastre;
- f. Velar por la buena calidad del agua de consumo, coordinada esta acción con INAPA, la CAASD y CORASAN;
- g. Organizar, adiestrar y dirigir grupos voluntarios

de la comunidad para brindar apoyo a los servicios médicos de emergencia;

- h. Organizar brigadas para la atención médica de poblaciones aisladas así como los refugios;
- i. Preparar los programas necesarios orientados a capacitar a la población en medidas de primeros auxilios;
- j. Preparar los informes de mortandad y los de evaluación de daños de los centros de salud y los equipos bajo la responsabilidad de esa Secretaría;
- k. Recomendar el tipo de asistencia médica que sea necesario solicitar a otros países u organismos internacionales.

12. Intituto Nacional de la Vivienda

- a. Mantener un inventario activo a nivel comunal y/o familiar de aquellas edificaciones que puedan ser utilizadas como refugios y establecer los procedimientos para su uso;
- b. Proveer los datos necesarios a fin de que se mantenga actualizado el censo de refugios;
- c. Preparar un programa de emergencia para acelerar el regreso de los refugiados a sus hogares en el más breve plazo posible;
- d. Elaborar proyectos para viviendas de bajo costo y el asentamiento de personas en nuevas áreas;
- e. Identificar después de la ocurrencia de un desastre aquellas viviendas que presenten peligro al público;
- f. Disponer la debida prepración y organización para prevenir o solucionar rápidamente problemas deriva-

dos de catástrofes y llevar un control estadístico del monto de los daños a las edificaciones;

g. Albergar a las familias que perdieron sus hogares por los efectos de un desastre, a través de:

- Reparación de viviendas afectadas parcialmente

- Alojamiento para soluciones transitorias de las familias afectadas con la pérdida total de sus viviendas (tanto para el propietario en el mismo lugar afectado, como para los usuarios en nuevos asentamientos habitacionales);

h. Realizar un informe de evaluación de daños ocurridos en el sector de la vivienda.

13. Secretaría de Estado de Industria y Comercio

a. Realizar inventario de artículos de primera necesidad en el país después de una catástrofe;

b. Velar porque la Oficina de Control de Precios no permita que los artículos de primera necesidad aumenten sus precios normales;

c. Asegurar que la Oficina de Control de Precios tome las medidas de lugar para que los materiales de construcción y otros artículos esenciales mantengan sus precios estables en caso de cualquier emergencia o desastre;

d. Preparar un informe de plantas industriales destruídas o averiadas y el costo y tiempo que tomará la reconstrucción o reparación de las mismas;

- e. Coordinar la preparación de un inventario de daños ocurridos al sector comercio;
- f. Preparar un inventario de las plantas industriales disponibles, con posibilidades de reconversión para producir artículos de primera necesidad en caso de emergencia.

14. Instituto Nacional de Estabilización de Precios

- a. Determinar en función de los productos que se cultivan en las zonas afectadas, los programas de compra de emergencia para adquirir los productos que podrían y sean afectados;
- b. Las gerencias regionales del Instituto, realizarán una evaluación sobre el terreno, del volumen y tipo de granos afectados por el exceso de humedad y en función de esa evaluación, organizará en coordinación con instituciones como la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto Agrario Dominicano, Cooperativas y Asociaciones de Productores, la prestación de servicios de secado.

Simultáneamente, se procederá a la compra directa del producto para evitar de esta manera la ocurrencia de cuantiosas pérdidas de productos tales como: arroz, maíz, sorgo y habichuelas;

- c. Establecer una rápida distribución o comercialización de los productos afectados por el desastre;
- d. Trasladar productos que estén almacenados en zonas potenciales amenazadas por la ocurrencia de desastre, hacia lugares más seguros;

- e. Garantizar el transporte de productos de primera necesidad hacia las regiones más afectadas y especialmente hacia aquellos lugares donde el sector privado no está dispuesto a arriesgarse con sus equipos;
- f. A solicitud de la Defensa Civil y con la aprobación del Poder Ejecutivo, el Instituto abastecerá con los productos que maneja gratuitamente a las zonas donde existe precariedad;
- g. Velar por la distribución equitativa de los artículos de primera necesidad.

15. Dirección de Aeronáutica Civil

- a. Tomar las medidas pertinentes para que las aeronaves que estén en los aeropuertos se internen o enclaven en sitios que ofrezcan seguridad;
- b. Controlar todos los vuelos de emergencia para que los mismos se realicen con la rapidez necesaria pero con apego a los cánones y normas requeridos;
- c. Realizar, luego de la ocurrencia de un desastre, las inspecciones de las pistas, calles de rodaje y plataformas y rampas, a fin de establecer si se encuentran en condiciones satisfactorias de seguridad tales que permitan el aterrizaje y despegue de las aeronaves.

16. Departamento Aeroportuario

- a. Mantener las reservas de aceites y combustibles necesarios y un personal mínimo disponible;

- b. Mantener suficientes reservas de agua potable hasta completar la capacidad total de las cisternas y demás depósitos de dicho líquido, existentes;
- c. Suprimir el uso de agua en las torres de enfriamiento debido al alto consumo de ese líquido;
- d. Coordinar con la Dirección General de Aeronáutica Civil, después de la ocurrencia del desastre, la inspección de las pistas, calles de rodaje y plataformas y rampas, a fin de establecer si se encuentran en condiciones de seguridad para permitir el aterrizaje y despegue de las aeronaves;
- e. Coordinar con distintos Departamentos de la Administración Pública los pasos necesarios para ofrecer las facilidades aéreas de socorro o asistencia.

17. Autoridad Portuaria

- a. Controlar el tráfico de embarcaciones;
- b. Tomar las medidas pertinentes en los puertos marítimos de carácter comercial en las áreas de potencial peligro, disponiendo las medidas adecuadas para la protección de las instalaciones;
- c. Tomar las debidas precauciones sobre la ubicación y resguardo adecuado de las mercancías en las áreas de almacenaje;
- d. Disponer el retiro de mercancía o el eventual zarpe de cualquier embarcación que se encuentre anclada en puertos que presenten peligro.

18. Servicio Meteorológico Nacional

- a. Suministrar al país toda la información necesaria a fin de que se tomen las medidas pertinentes, en el caso de desastres naturales, para la protección de la población y las propiedades;
- b. Informar a través de boletines y avisos, las probables áreas a ser afectadas, así como las precauciones y provisiones a ser tomadas;
- c. Mantener una relación directa con la Defensa Civil, suministrándole con la debida antelación toda información relativa a la amenaza de fenómenos atmosféricos que constituyan peligro para la ciudadanía.

19. Instituto Sismológico Universitario

- a. Suministrar al país toda la información necesaria acerca de las actividades sísmicas en el territorio nacional;
- b. Zonificar el territorio nacional, señalando las zonas de mayor riesgo sísmico, a fin de que se adopten las medidas especiales de prevención sísmica;
- c. Informar a la mayor brevedad posible a la Defensa Civil y demás instituciones estatales la localización del epicentro de cualquier sismo de magnitud suficiente para producir un desastre para que de esa forma se puedan determinar las zonas más afectadas y prestar el auxilio necesario a sus pobladores;
- d. Apoyar las actividades de educación a la población específicamente sobre aspectos de preparación y prevención sísmica.

20. Liga Municipal Dominicana

- a. Poner a la disposición de la Oficina de la Defensa Civil el personal y equipo de la Liga Municipal Dominicana así como sugerir a todos los Ayuntamientos del país ceder sus equipos y personal disponibles en caso de emergencia o desastre;
- b. Revisar en colaboración con los Ayuntamientos del país las construcciones erigidas dentro de las zonas susceptibles a derrumbes e inundaciones en cada una de las localidades de sus dependencias, en caso de que las mismas presenten peligro;
- c. Apoyar las acciones de identificación de aquellas edificaciones que presenten peligro público después de un desastre;
- d. Participar en las labores de localización de terrenos abiertos factibles a ser utilizados en la reubicación de los damnificados.

21. Oficina de Patrimonio Cultural

- a. Coordinar las medidas de lugar para proteger los monumentos, objetos y material en general de valor histórico y monumental;
- b. Practicar una inspección e identificar aquellas edificaciones pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que puedan presentar peligro después de un desastre así como aquellos bienes inmuebles que hayan sido dañados o deteriorados a fin de dar los pasos necesarios para el rescate y rehabilitación de los

mismos;

- c. Realizar un inventario de evaluación de daños y levantamiento fotográfico de dichos bienes del Patrimonio Cultural;
- d. Velar porque todas las instituciones públicas y privadas que tienen bajo su responsabilidad bienes culturales tomen las medidas de protección y preservación pertinentes.

22. Sub-Secretaría de Asistencia Social

- a. Proveer personal para la administración de los refugios;
- b. Mantener comunicaciones con entidades voluntarias que provean asistencia social;
- c. Establecer programas de adiestramiento de personas que puedan realizar servicio de asistencia social durante situaciones de emergencia;
- d. Abrir centros de asistencia social cuando sea requerido en las áreas afectadas por el desastre.

23. Cruz Roja Dominicana

- a. Apoyar las operaciones de salvamento, distribución de donaciones y medicamentos;
- b. Prestar los primeros auxilios a las personas necesitadas:

- c. Apoyar las operaciones de refugio y la administración de los mismos;
- d. Apoyar los programas de difusión de peligro a las diferentes comunidades afectadas;
- e. Prestar servicios de ambulancias en los casos que se amerite;
- f. Impartir cursos a la población y adiestramiento a los socorrientes y personal voluntario;
- g. Efectuar llamamientos para pedir ayuda a nivel nacional e internacional en caso de ser necesario.

4. Secretariado Técnico de la Presidencia

- a. Compilará los informes de evaluación de daños producidos por las diferentes instituciones del Estado, los cuales deberán ser analizados y coordinados previamente por la Defensa Civil, especialmente por el Centro de Operaciones;
- b. Producirá al Ejecutivo de la Nación un informe general de evaluación de daños que incluya tanto al sector público como al privado;
- c. Coordinará y analizará la obtención de préstamos internacionales para resolver problemas relacionados con situaciones de emergencia.

VII. DIRECCION Y CONTROL

a. Sobre el Presidente de la República

El Presidente de la República podrá tomar cualquier medida de Defensa Civil o asumir su Dirección si lo considera necesario.

También podrá impartir instrucciones no contempladas en este Plan a Secretarios de Estado y Directores Generales de Instituciones del Estado a fin de que apoyen y presten colaboración oportuna y efectiva a la Defensa Civil con el propósito de salvaguardar vidas y propiedades.

En caso de un desastre mayor y estando en un estado de emergencia, el Presidente de la República podrá declarar un estado de sitio y en virtud de esa declaración tendrá y podrá ejercitar por todo el tiempo que durase ese estado los poderes que en este sentido le otorga la Constitución de la República.

b. Sobre el Director de la Defensa Civil

El Director de la Defensa Civil tiene bajo su responsabilidad la coordinación del programa de procedimientos de emergencia en su totalidad. Conjuntamente con la Junta Ejecutiva de la Defensa Civil y el Presidente de la Cruz Roja, asesorarán al Presidente de la República en todo lo relacionado con los asuntos de emergencia y en la toma de decisiones en momentos de crisis.

Cuando un desastre parezca inminente y haya sido detectado

Por alguna entidad particular o individuo responsable, la Oficina de la Defensa Civil será informada y procederá de acuerdo a los lineamientos y disposiciones establecidos en este Plan.

Ante la inminencia de un desastre dará los pasos necesarios para iniciar la movilización de los recursos estatales de acuerdo a los detalles de este Plan.

Durante situaciones de emergencia, será responsable del funcionamiento adecuado del Centro de Operaciones de Emergencia. En él tendrá asiento el Gobierno durante situaciones de crisis y mientras dure la misma si se considera necesario.

Será asimismo la persona de enlace con otros organismos estatales así como con organizaciones afines de carácter internacional.

c. De las Emergencias Regionales, Provinciales o Locales

Tanto las Regiones descritas en este Plan así como en las provincias en que se divide políticamente a la Nación deberán tratar de utilizar en lo posible los recursos con que cuentan.

1. En la Región

El país se ha dividido en tres Regiones las cuales aparecen detalladas en el apéndice de este Plan Básico.

En el momento de ocurrir una emergencia los Gobernadores Provinciales de la Región conjuntamente con las autoridades de la Defensa Civil deberán establecer si los recursos de las provincias que la conforman son sufi-

cientes. De ser así se tomaran las acciones necesarias para disponer de los mismos, en una coordinación directa hecha a través de los Gobernadores Provinciales, siendo la(s) provincias(s) más afectada(s) -aquella(s) que iniciará(n) la petición de recursos donde se encuentren disponibles dentro de la Región.

Si éstos resultan insuficientes los Gobernadores Provinciales conjuntamente con la Defensa Civil solicitarán ayuda al Gobierno Central debiendo contener esta petición de ayuda los detalles del tipo de asistencia requerida así como la descripción de los esfuerzos regionales y locales a ser utilizados también para enfrentar la emergencia.

2. De las Provincias

Los Gobernadores Provinciales deberán establecer si los recursos con que cuentan son suficientes para enfrentar la amenaza u ocurrencia de un desastre que represente un peligro severo para sus localidades.

En este caso será deber de los Síndicos Municipales, informar a sus respectivos Gobernadores a través de una resolución, el estado de emergencia local a fin de que se disponga de los recursos de la Provincia.

En caso de que resulten insuficientes los recursos a nivel Provincial, el Gobernador de la Provincia afectada recurrirá a los Gobernadores de la Región para disponer de mayores recursos.

Si aún éstos resultan insuficientes los Gobernadores Provinciales de la Región informarán al Gobierno Central sobre el estado de emergencia regional, debiendo el

mismo ofrecer su ayuda.

d. De las Instituciones Estatales

Las Instituciones Estatales deberán cumplir estrictamente las responsabilidades establecidas en este Plan Básico y en sus anexos individuales.

Cada una de dichas instituciones deberá desarrollar sus procedimientos internos que serán denominados "Manuales Operacionales de Emergencia" como respuesta a las asignaciones estipuladas en este Plan.

En caso de emergencia el estado de alerta podrá ser determinado por un organismo estatal competente estando la Defensa Civil a cargo de los preparativos necesarios.

El estado de alerta ante la inminencia de un desastre en caso de ciclones, tormentas tropicales, inundaciones y sequías estará a cargo del Servicio Meteorológico Nacional.

Durante períodos de emergencia los miembros de las instituciones con poder de decisión enumerados en este Plan, estarán disponibles para determinar las medidas a ser tomadas en la eventualidad de problemas no rutinarios e imprevistos.

VIII. CONTINUIDAD DE GOBIERNO

a. Sucesión de Comando

La línea de sucesión que se establece a nivel gubernamental para situaciones de emergencia es la siguiente:

1. Oficina de Defensa Civil Nacional

- a. Director Ejecutivo;
- b. Sub-Director Ejecutivo;
- c. Encargado del Centro de Operaciones.

2. Defensa Civil de Provincias

- a. Gobernador de Provincia;
- b. Síndicos Municipales.

3. Secretarías de Estado

La línea de sucesión en las instituciones gubernamentales o autónomas se establecerá de acuerdo a los procedimientos internos por los cuales se rigen cada una de ellas.

b. Preservación de Documentos

A fin de que las operaciones normales del Gobierno puedan continuar luego de la ocurrencia de un desastre, cada dependencia estatal será responsable de proteger sus documentos vitales. Esto debe incluir documentos legales y fiscales así como documentos personales, tales como títulos de propiedad, impuestos pagados, etc..

Las principales causas de daños a documentos de este tipo son el fuego y el agua, por lo tanto deberán ser tomadas las medidas necesarias de protección.

IX. ADMINISTRACION Y LOGISTICA

a. Autoridad de Emergencia

1. La legislación estatal existente relacionada a prodimientos de emergencia se encuentra incluida en la sección II de este Plan.
2. Las provisiones para los poderes de emergencia nacionales se encuentran en la Ley 257 del 17 de junio de 1966. Estos poderes incluyen, pero sin ser una limitación lo siguiente:
 - a. Declaración de Estado de Emergencia, Desastre Mayor o Estado de Sitio por el Presidente de la República.
 - b. Otorgación de poderes por el Presidente de la República al Director Ejecutivo de Defensa Civil para efectuar acuerdos de ayuda mutua internacional, adquisición de equipos, servicios y suministros necesarios.
 - c. Aceptación de donativos para fines de Defensa Civil por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil, con el consetimiento del Presidente.
3. El Director Ejecutivo de la Defensa Civil podrá ordenar la evacuación de la población en las áreas que presentan peligro.
4. El Director de la Defensa Civil podrá requerir a través del Poder Ejecutivo la participación en acciones de

emergencia de cualquier organismo estatal que no se encuente incluido en este Plan, el cual deberá responder a la solicitud realizada por dicha Dirección.

b. Informe sobre Evaluación de Daños

Estos informes serán suministrados a las autoridades pertinentes de acuerdo al anexo en este sentido contenido en este Plan, siendo la preparación de los mismos responsabilidad de cada dependencia gubernamental involucrada.

c. Centro de Operaciones de Emergencia

El C.O.E. de la Oficina de la Defensa Civil será el lugar de la centralización de todas las operaciones de emergencia.

d. Asistencia de Emergencia

Todas las ayudas a ser ofrecidas a individuos damnificados serán provistas de acuerdo con la política establecida a estos efectos en los anexos de este Plan.

e. Protección al Consumidor

Las quejas de consumidores relacionadas a alegadas injustas prácticas comerciales serán referidas al Departamento de Educación al Consumidor de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

f. No-Discriminación

No habrá discriminación de raza, color, religión, nacionalidad, sexo, edad, situación social o económica en la ejecu-

ción de las funciones de emergencia.

Esta política se aplicará igualmente en todos los niveles de Gobierno en términos de la ayuda a ser prestada a los damnificados.

- g. La Defensa Civil estará a cargo de la coordinación de los grupos de voluntarios e instituciones de servicios.

X. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL PLAN

- A. Con el fin de que este Plan pueda alcanzar una efectividad adecuada su contenido debe ser conocido y entendido por aquellos que serán responsables de su implantación y ejecución. El Director Ejecutivo de la Defensa Civil deberá orientar a los funcionarios pertinentes en relación a su papel dentro del programa de procedimientos de emergencia establecidos en el mismo.

Cada una de las entidades gubernamentales será responsable de la ejecución y mantenimiento de las respectivas asignaciones establecidas en la sección VI.

Su actualización o cambio deberá hacerse a través de la Comisión Nacional del Plan Nacional de Emergencia creada para estos fines la cual será responsable de que se conduzca su revisión anual.

El Director Ejecutivo de la Defensa Civil coordinará conjuntamente con la Comisión para el Plan Nacional de Emergencia todos los esfuerzos de actualización y revisión del mismo.

Este Plan deberá activarse, por lo menos una vez al año en la forma de ejercicios prácticos de manera tal que se dote de experiencia operacional controlada y práctica a aquellos individuos que tengan bajo su responsabilidad tomar las acciones de emergencia.

- B. Para implantar con eficiencia los anexos a este Plan se hace esencial el estudio de un análisis de vulnerabilidad del país que indique su potencial de riesgo en materia de desastre y que permita formalmente la preparación de un mapa de riesgo del territorio nacional.

En este trabajo quedará claramente establecido:

1. Las zonas más vulnerables del país a los diferentes tipos de desastre;
2. Proyección de su impacto, especialmente en términos económicos;
3. Coordinaciones y acciones a ser establecidas en relación a refugios; evacuación; ~~servicios médicos,~~ asistencia social, control de incendios; ~~localidades o zonas donde~~ deberá hacerse énfasis en labores educativas, y almacenamiento de comida, combustible, etc.;
4. Políticas a ser tomadas en relación a los asentamientos humanos, trazados de infraestructura vial y zonas agrícolas.

La realización de este análisis estará a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la Oficina de la Defensa Civil, la Oficina Nacional de Meteorología, el Instituto Sismológico Universitario, la Secretaría

de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, el Cuerpo de Bomberos, la Dirección General Forestal y la Corporación Dominicana de Electricidad.